

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, nueve de diciembre de dos mil veinte

**RADICACIÓN: 170014003007-2020-00507-00**

Agregase al expediente el escrito remitido por la parte demandante, el cual se encuentra firmado por los demandados, señores JHON JAIRO CARDONA RODRÍGUEZ y JOSÉ ORLANDO MARIN CARMONA, mediante el cual manifiestan al Despacho que conocen de la providencia que libró orden de pago en su contra.

En consideración al documento atrás citado, es pertinente desacatar que el artículo 301 del C.G.P., al hablar sobre la notificación por conducta concluyente, expresa: *"...Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia **o la menciona en escrito que lleve su firma**, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal..."*

En ese orden de ideas, dado que se dan las previsiones del artículo citado, el Despacho tiene por surtida la notificación de los demandados, señores JHON JAIRO CARDONA RODRÍGUEZ y JOSÉ ORLANDO MARIN CARMONA, del auto de mandamiento de pago, por conducta concluyente, en la fecha de presentación del memorial (03 de diciembre de 2020).

Por secretaría contabilice el término del artículo 91 del CGP, vencido éste; comenzará a correr el término de ley para contestar la demanda y/o excepcionar.

Notifíquese,

La Jueza,



**MERCEDES RODRÍGUEZ HIGUERA**

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La providencia anterior se notifica en el estado</p> <p><b>No. 150 Del 10 DE DICIEMBRE DE 2020</b></p>  <p><b>MARIBEL BARRERA GAMBOA</b> Secretaria</p>
---

WG